



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, enero 21 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente escrito presentado por la Defensoría Quinta de Familia, adscrita al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. quien actúa en defensa de los intereses del menor JUAN MATHIAS NARANJO GAVIRIA, mediante el cual allega notificación y certificación de recibido enviado al demandado.

Teniendo en cuenta que con anterioridad se requirió al memorialista para que aportara la notificación enviada a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia¹, se glosará una vez más sin consideración el memorial aportado, toda vez que se dirigió el oficio de notificación informando al demandado el termino dispuesto para la notificación enviada a través de correo electrónico.

Por otro lado, se agrega constancia de la notificación enviada por el Despacho a los correos electrónicos del demandado indicados en el escrito de la demanda.

Observa el Despacho, que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega respecto del email escuderojhonny33@gmail.com, mientras que frente al correo shirly42@hotmail.com, el servidor informa que no se pudo entregar al destinatario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no hay certeza frente al recibido de la notificación enviada por el Despacho al demandado, se insistirá a la parte actora para que envíe al señor ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, la notificación personal en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora para que obre en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para nuevamente la notificación personal al demandado ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 24 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35973d268f6e3e2e41aa75c5fd4e25ccb9e71d750fe656151687570f11e9dbfd**
Documento generado en 20/01/2022 11:40:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>